ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
No. 4161.010.32.1.1998.2026
AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPALES

El 21 de septiembre de 2026, mediante la plataforma SECOP II, la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Distrital de Cali publicó el proceso de contratación N°4161.010.32.1.1998.2026, bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo objeto es: "ADQUIRIR ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL GORRAS, CHALECOS, Y CAMISETAS TIPO POLO REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE CAMPO DE LOS ACTORES VINCULADOS AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, COMUNITARIA Y FAMILIAR EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.", por un valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($129.753.612).

En cumplimiento de lo exigido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia anuncia a la comunidad en general y a los interesados en participar en el Proceso de Contratación bajo la modalidad de Selección Mínima Cuantía No. 4161.010.32.1.1998.2026 la siguiente información:

1. Nombre y datos de contacto de la entidad

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación en la Avenida 3N # 8N-58, barrio Granada, Santiago de Cali.

2. Información de consulta y presentación de los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación

El Proceso de Contratación No. 4161.010.32.1.1998.2026 fue publicado el veintiuno (21) de septiembre de 2026. La Invitación Pública, en su numeral 6.7, estableció lo siguiente:

> "…*El presente proceso de contratación es susceptible de limitarse a MIPYME colombianas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, modificado a través del artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.*
>
> *Para tal fin, se deberá limitar el proceso de selección a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se acrediten los siguientes presupuestos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado en el proceso contractual.*
>
> *3. Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MIPYME, se deberá cumplir con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, será responsabilidad de cada proponente tener en cuenta el cumplimiento de los*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

requisitos previstos en la norma para acreditar las condiciones necesarias para la limitación del proceso a MIPYME, su prueba de su condición y requisitos para proponente plural integrados únicamente por MIPYME…"

Una vez vencido el plazo establecido en el cronograma del Proceso de Contratación No. 4161.010.32.1.1998.2026 para presentar solicitudes de limitación a MIPYMES, mediante la plataforma SECOP II se recibieron ocho (8) manifestaciones de interés dentro del término establecido. La Entidad efectuó la verificación correspondiente, con el siguiente resultado:

VISION BTL SAS - NIT: 900.056.779-4	CUMPLE	MUNICIPAL (CALI)
MEJÍAS GROUP SAS – NIT: 901.410.985 - 7	CUMPLE	MUNICIPAL (CALI)
FERREPLASTICOS CALI SAS – NIT: 805.019.312-7	CUMPLE	MUNICIPAL (CALI)
MARSAM SAS – NIT: 901.049.062-7	CUMPLE	MUNICIPAL (CALI)
IMPERIUM COMPANY SAS – NIT: 901488783-1	CUMPLE	MUNICIPAL (CALI)
VECTOR 360 SAS – NIT: 901212952-5	CUMPLE	DEPARTAMENTAL (VALLE DEL CAUCA)
JMJ INNOVA SAS – NIT: 901.495.952-9	CUMPLE	DEPARTAMENTAL (VALLE DEL CAUCA)
EQS DOTACIONES SAS – NIT: 900882365-1	CUMPLE	NACIONAL

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y estableció medidas de promoción del desarrollo en la contratación pública en beneficio de las Mipymes. En particular, el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 autoriza a las entidades estatales, en los procesos en los que resulte procedente la limitación a Mipymes, a realizar convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al lugar de ejecución del contrato.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, dispone que las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran, entre otros, los siguientes presupuestos: i) que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada para el efecto; y ii) que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas dentro de la oportunidad prevista en la norma.

Que, adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, regula expresamente las limitaciones territoriales y faculta a las entidades estatales para realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, debiendo cada Mipyme acreditar su domicilio con los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo Decreto.

Que el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que en los procedimientos de mínima cuantía para Mipymes son aplicables las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del mismo Decreto y que, en el aviso correspondiente, la Entidad debe indicar si en el proceso aplican las limitaciones territoriales previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si puede participar cualquier Mipyme nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que la limitación territorial constituye una facultad de la Entidad, cuyo ejercicio debe estar debidamente justificado y condicionado al cumplimiento de los presupuestos de la limitación a Mipymes. Asimismo, ha señalado que cuando el contrato se ejecuta en su totalidad dentro del territorio de un municipio, la limitación territorial puede aplicarse en favor de las Mipymes que tengan su domicilio principal en dicho municipio.

Que el objeto del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4161.010.32.1.1998.2026 se ejecutará en el Distrito Especial de Santiago de Cali, circunstancia que permite aplicar el criterio territorial previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 respecto de las Mipymes domiciliadas en Santiago de Cali, siempre que se encuentren satisfechos los demás requisitos legales y reglamentarios para la limitación.

Que, dentro del término establecido en el cronograma, la Entidad recibió ocho (8) manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes y, de acuerdo con la verificación documental realizada, cinco (5) corresponden a Mipymes de ámbito municipal con domicilio en Santiago de Cali, superándose así el mínimo de dos (2) solicitudes requerido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para que proceda la limitación a Mipymes.

Que la existencia de solicitudes provenientes de Mipymes de ámbito departamental o nacional no impide el ejercicio de la facultad de limitación territorial, toda vez que la normativa vigente autoriza expresamente a la Entidad a circunscribir la convocatoria a las Mipymes domiciliadas en el municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que se acrediten los presupuestos legales de la limitación y la decisión se encuentre debidamente motivada.

Que, en consecuencia, la limitación del presente proceso a Mipymes municipales con domicilio en Santiago de Cali no constituye una restricción territorial arbitraria, sino la aplicación de un instrumento legal de promoción del desarrollo empresarial local previsto expresamente en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y reglamentado por los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, verificado el cumplimiento de los presupuestos legales para la limitación a Mipymes, constatado que el contrato se ejecutará en Santiago de Cali y acreditada la existencia de por lo menos dos (2) solicitudes válidas de Mipymes con domicilio en este municipio, la Secretaría de Seguridad y Justicia, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, determina que el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4161.010.32.1.1998.2026 SE LIMITARÁ A MIPYMES MUNICIPALES CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI. En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las Mipymes que acrediten su domicilio en Santiago de Cali y los demás requisitos exigidos en los documentos del proceso y en la normativa vigente.

En consecuencia, la participación en el presente proceso quedará limitada a MIPYMES MUNICIPALES CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI que acrediten las condiciones y requisitos establecidos en la Invitación Pública y en la normativa aplicable.

En constancia de lo anterior se profiere en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

EQUIPO ESTRUCTURADOR.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.